



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Letgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recien los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y las Sermas. Señoras Infantas

Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Malz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceto.	Vino.	Aguard.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Asorga..	26 35	17 11	19 05	»	» 70	» 65	1 19	» 50	1 05	» 75	» 75	1 05	» 05	» 04
La Bañera..	25 39	12 01	19 51	»	» 58	» 62	1 25	» 45	» 37	1	1	2 17	» 05	» 05
La Vecilla..	25 25	16 10	21 25	»	1 12	» 75	1 36	» 50	1 06	» 84	» 84	2	» 05	» 04
Leon.	26 54	13 57	17 57	»	1 13	» 60	1 11	» 40	1 08	1 09	1 09	2 17	» 06	» 06
Murias de Paredes.	22 80	15 50	17 70	»	» 70	» 66	1 19	» 40	» 90	» 90	» 90	1 90	» 05	» 05
Ponferrada..	22 27	11 71	24 06	»	» 84	» 75	1 15	» 54	1 12	» 92	» 92	2 17	» 09	» 09
Riádo.	28 82	18	21 62	»	» 80	» 88	1 60	» 46	» 90	» 90	» 90	2 17	» 10	» 06
Sahagun.	22 34	14 32	14 32	»	» 78	» 69	1 20	» 51	» 55	1 09	1 09	2 17	» 08	» 06
Valencia de D. Juan.	21 70	14 66	17 50	»	» 64	» 66	1 25	» 25	» 73	» 85	» 85	1 70	» 08	» 08
Villafraanca del Bierzo.	34 45	13 90	24 77	»	» 78	» 75	1 19	» 50	» 74	» 81	» 81	1 65	» 08	» 08
TOTAL.	258 31	140 74	197 15	»	8 07	6 90	12 47	5 89	9 02	9 15	9 15	19 71	» 87	» 61
Precio medio gral. en la provincia	26 63	14 67	19 71	»	» 80	» 69	1 24	» 58	» 90	» 91	» 91	1 07	» 08	» 06

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	54	45	Villafraanca del Bierzo.
	Idem mínimo.	21	70	Valencia de D. Juan.
Cebada.	Precio máximo.	18	»	Riádo.
	Idem mínimo.	11	71	Ponferrada.

Leon 12 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º—El Gobernador, MEDINA.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Para cumplimentar el art. 4.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1858, los Sres. Médicos que ejerzan en esta ciudad y se presten voluntariamente á asistir á algún individuo de tropa transeunte, á reconocerle, ó á intervenir para la declaración de inútil de algún soldado, se servirán menefestarlo de oficio á este Gobierno Militar.

Leon 16 de Junio de 1880.—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

El Sr. Alcalde en cuyo término reside el cabo segundo licenciado absoluto procedente de la Guardia civil de Cuba, Tirso Alvarez Franco, se servirá participarlo á este Gobierno Militar.

Leon 16 de Junio de 1880.—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Intervencion.—Negociado de Propiedades.

En la Gaceta del día 11 del actual número 163, se halla inserto el anuncio que á la letra dice así.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Por Real orden de 5 de Noviembre del año último se han negociado con el Banco Hipotecario de España los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1878, de los vencimientos de 1.º de Enero de 1880 hasta 1.º de Julio de 1888.

Hecha esta negociacion conforme á las bases establecidas en Real orden de 15 de Noviembre de 1878, le es aplicable con relacion á los pagarés hasta ahora entregados al Banco, que importan 6.286 707,54 pesetas, la base 5.ª de la indicada Real orden que dice así:

«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante 30 dias á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el día de la anticipacion y el del vencimiento. Pasado este plazo el Banco sólo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el día del contrato (5 de Noviembre de 1878). Los compradores podrán hacer en Madrid ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones están domiciliadas el descuento al 6

por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que los sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente segun se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

1.º Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y reenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, Clero, Salinas y de Maestranzas y Arsenales.

2.º Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condicida 5.ª del contrato, que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus comisionados en provincias.

Y 3.º Que el plazo de 30 dias, que queda referido, ha de empezar á contarse ocho dias despues del en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad de que se inserte este anuncio oportunamente en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V.: Isidoro Cabañas.—El Director del Tesoro, Agustín Genon.»

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados que deseen optar por el beneficio que se les concede, debiendo advertirse que el plazo de 30 dias empieza á contarse el 20 del actual y termina en igual día de Julio próximo.

Leon 16 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

El Administrador Subalterno de Rentas Estancadas ha remitido á esta Económica el siguiente

ANUNCIO.

En virtud de acuerdo de la Direccion general del ramo fecha 25 de Mayo último, comunicada por la Administracion económica de la provincia en 1.º del corriente y por delegacion de la misma, se hace saber á los dueños de las casas en esta localidad que reman las condiciones necesarias y quieran arrendarlas á la Administracion con destino á Almacenes de efectos Estancados y Oficina para el despacho de los mismos, que pueden hacer sus proposiciones ó notas en

esta Subalterna de mi cargo, en término de 30 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, manifestando en ellas el precio en que las seelen, tiempo en que ha de durar el arriendo y si aceptan ó no las condiciones preacritas en la circular de la referida Direccion fecha 25 de Setiembre de 1854, y las demás que estén en práctica.

Astorga 13 de Jurdo de 1880.—El Administrador Subalterno, Vicente Criado.

Cuyo anuncio he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su mayor publicidad.

Leon 17 de Junio de 1880.—Angel Guerra.

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda pública para celebrar subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior el día 21 del corriente con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del 9 del actual.

Los interesados al hacer las proposiciones su pliegos deberán depositar en garantía de las mismas el 1 por 100 del valor nominal.

La admision de dichos depósitos y pliegos de proposicion, serán admitidas en esta Económica hasta el 18 del actual.

Los títulos de renta perpétua que se ofrecen han de tener el cupon vencido en 1.º de Julio próximo los de el interior y el de 30 del mas actual los del exterior.

Leon 12 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual la Junta de la Deuda ha acordado se celebre subasta el día 21 del mismo, para la adquisicion de títulos y resduos de renta perpétua interior, con al fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles segun previene la ley de 21 de Julio de 1876; debiendo atenderse en un todo al anuncio mandado publicar en la Gaceta del 9 del corriente por la citada Junta de la Deuda.

La admision de depósitos y pliegos de proposicion que marca dicho anuncio, tendrá lugar hasta el 18 del presente.

Leon 12 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Impuestos.
CONSUMOS.

No habiéndose aun cumplimentado por algunos Ayuntamientos lo prevenido por esta Administracion en circular de 2 del actual relativa á la remision á la misma de la copia literal del acta en la que se haga

constar los medios acordados para hacer efectivo el impuesto en el próximo ejercicio de 1880-81, he acordado prevenirles por última vez lo verificasen en el improrrogable término de 4.º día, pues de lo contrario despacharé comisionados plantones á recoger dichos documentos, así mismo procederé contra todos aquellos que teniendo ya aprobados dichos medios, tampoco han remitido los expedientes de arriendo y repartimientos, los cuales debian de obrar en esta oficina en la primera quincena del mes corriente, segun lo preceptuado por la circular de la Direccion general de impuestos de 6 de Marzo último.

Leon 4 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Cédulas personales.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han rendido hasta la fecha cuenta del importe de las vendidas en el corriente ejercicio, segun se les ha prevenido por orden de la Direccion general de impuestos, he acordado significar á todos aquellos que se encuentran en este caso lo verificarán antes de terminar el presente mes, ingresando en Caja su importe, pues trascurrido que sea sin efectuarlo procederé por la via de apremio hasta realizarlo, considerándose como vendidas todas las que recibieron de la Administracion á los que no hayan rendido aquellas.

Leon 16 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Seccion de Intervencion.

CLASES PASIVAS.—REVISTA PERSONAL

Circular.

En las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 se encuentra lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funda en él, el derecho que disfrután.»

Para llevar á efecto esta disposicion, con arreglo á las contenidas en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año y aclaraciones posteriores, esta Intervencion económica, en el firma propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Julio próximo; sea una verdad en la provincia, respondiendo así á los propósitos de la ley, ha creído de su deber dirigir á los individuos de las referidas clases, así como á los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevenciones siguientes:

1.ª La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jefe de intervención que suscribe en los diez primeros días de Julio próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acrediten el haber ó pensión que disfrutaban y un certificado del Alcalde de barrio ó del Comandante militar en que conste hallarse empadronado. Las pensionistas, presentarán además de la orden original la adesión, la certificación de existencia y estado expedida por el Jefe municipal con sujeción al modelo que á continuación se copia, y todos su cédula personal, cuyo número y fecha se consignará en las certificaciones.

2.ª En los mismos días y con iguales requisitos se presentarán ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones de Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismos, cuyos funcionarios, después de enterarse de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales á los interesados.

3.ª Los individuos por imposibilidad física que no puedan presentarse á la revista, acudirá por escrito al Interventor ó Alcalde, para que por él ó por persona debidamente autorizada pasen á domicilio á cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4.ª Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consignando además en la certificación de existencia la provincia en donde cobre, para que pueda remitirse á la Intervención que corresponda.

5.ª Están relevados de la presentación personal á la revista los individuos de clases pasivas con la categoría de Jefes de Administración en el orden civil y judicial y de Coronel en lo militar. Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra en el que consignarán la clase á que pertenecen, haber que disfrutaban, y en virtud de qué orden, acompañando á dicho oficio la cédula personal que le será devuelta.

6.ª Los que dejen de pasar la revista en los términos prevenidos, serán suspensos en el cobro de sus haberes y se dará cuenta á la Superioridad para la resolución que correspondiera.

7.ª Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención económica dentro de los seis días siguientes al período de revista las certificaciones que les hayan presentado los interesados, con una relación individual de los mismos en que se consignarán sus observaciones que sean convenientes, y darán cuenta de cualquiera fraude ó ocultación que puedan descubrir para que por la misma se instruya el oportuno expediente, y recaiga el castigo que haya lugar, quedando prohibido absolutamente que estos documentos vengan por otro conducto que el de los referidos Alcaldes.

Recomiendo muy altamente á los Sres. Jueces municipales que al expedir los certificados de existencia y estado de los pensionistas, los cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el registro civil, toda vez que en estos documentos descanza el pago de los haberes que disfrutan, y que les alcanzaría una grave responsabilidad si por omisión ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 18 de Junio de 1880.—El Jefe de Propiedades é Interior de Intervención, Marcos Mantecon.

Formulario para los retirados, jubilados, cesantes y regulares.

D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de
Certifico: Que D. Capitán retirado (ó lo que sea) se me ha presentado á pasar la revista personal del presente mes, habiéndose exhibido un Real despacho (ó lo que sea) fecha por el cual consta le fué declarado el haber mensual de pesetas y su cédula personal fecha número

Y para que produzca sus efectos en la Administración económica donde percibe el expresado haber, firmo y sello la presente en á de mil ochocientos ochenta.

(Sello) (Firma del Alcalde.)
Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, que el que tengo señalado como retirado (ó lo que sea)

Formulario para las pensionistas.

(D. F. de T.) Juez municipal del Ayuntamiento de
Certifico: Que D.ª viuda (ó huérfana) de D. con cédula personal núm. existe en el día de la fecha conservando su estado de viudez (ó soltería).

Y para que conste firmo y sello la presente en á de Julio de mil ochocientos ochenta.

El Juez municipal,
(Sello) (Firma)
El Secretario del Juzgado,
(Firma)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, que el que tengo señalado como pensionista militar (ó civil)

(Firma de la interesada.)
D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de
Certifico: Que la pensionista á que se refiere la anterior ha pasado ante mi autoridad la revista personal del presente mes habiéndome exhibido la Real orden (ó lo que

sea) fecha por la cual acredita la fué concedido el haber anual de en concepto de Monte pío (militar) (ó civil) y su cédula personal fecha número

Y para que produzca sus efectos en la Administración económica de la provincia su haber, firmo y sello la presente en á de Julio de mil ochocientos ochenta.

(Sello) (Firma del Alcalde)

AYUNTAMIENTOS

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las relaciones que vean convenientes.

Villanueva de las Manzanas.
Urdiales.
Cimanes del Tejar.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Urdiales.
Arganza.

JUZGADOS

Don José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que en la demanda civil ordinaria seguida en este Juzgado á instancia de Isidro Sacristan y Tomás Fernandez, vecinos de esta ciudad, contra Manuel de Soto, su convecino, declarado en rebeldía por su no comparecencia al juicio, sobre pago de mil trescientas noventa pesetas, cincuenta céntimos, se ha pronunciado la sentencia que literal dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Leon á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los anteriores autos.

1.ª Resultando: que por el Procurador D. Severiano Valdés, en representación de D. Isidro Sacristan y D. Tomás Fernandez, se presentó demanda ordinaria en veinte y dos de Octubre último, exponiendo; que el primero como maestro siseñil, y el

segundo como carpintero, ejecutaron obras en la casa de la propiedad de D. Manuel Soto, sita en la calle de la Hoz, número cuatro, poniendo los materiales necesarios, como demuestran con las relaciones números uno y dos que acompañan.

Que á cuenta de dichas obras recibieron el D. Isidro tres mil cien reales de los seis mil novecientos sesenta y cuatro que importan aquellas, restándole á su favor tres mil ochocientos sesenta y cuatro reales, ó sean novecientos sesenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, y el D. Tomás recibió así bien dos mil quinientos reales, restándole mil seiscientos ochenta y ocho reales, ó sean novecientos veintiseis y ocho pesetas.

Que reclamadas dichas cantidades del deudor Soto, no han podido obtener el pago, y últimamente si quiera pidieron avisarse con el Soto, sospechando se haya ausentado, á consecuencia de otras responsabilidades que le afectan como Reclamador de contribuciones, deduciendo, como fundamentos legales.

Que ejecutadas dichas obras por mandato del Soto, y no estando asistidas, se obligacion del mandante pagarlas, y además por el beneficio que de las mismas le resulta con el aumento de valor á la finca.

Que hecho el ajuste tanto de jornales como de materiales al precio corriente, que es el que corresponden las citadas relaciones, el demandado está obligado al pago de la cantidad que las mismas arrojan; terminando por solicitar se condene al D. Manuel Soto al pago de la expresada cantidad.

2.ª Resultando: que conferido traslado al demandado D. Manuel de Soto, y no habiéndose presentado á contestar dentro del término del emplazamiento, á solicitud del nombrado Procurador Valdés, se le declaró rebelde.

3.ª Resultando: que por el demandante, después de reproducir en el escrito de réplica, los fundamentos de la demanda, solicitó la retención y embargo de bienes del deudor, lo cual tuvo efecto.

4.ª Resultando: que recibidos los autos á prueba, por la parte demandante se presentaron ocho testigos, mayores de excepción, que declaran contestes en conformidad á los hechos sentados en la demanda, declarando también dos peritos, uno nombrado por los demandantes, y otro por el Juzgado, que dichas obras son de nueva construcción, están bien ejecutadas, y que valen las cantidades que figuran en las cuentas.

5.ª Resultando: Que evacuado el traslado conferido al Procurador Valdés, para alegar de bien probado, se mandó, por providencia de veinte y uno de los corrientes, traer los autos á la vista, con citación de las partes, para oír sentencia.

1.ª Considerando: que habiéndose

probado por los demandantes la ejecución de las obras en la casa de la calle de la Hoz, propia del demandado D. Manuel de Soto, señalada con el número cuatro; y que las ejecutadas reúnen las circunstancias de solidez necesaria y además la de economía respecto al valor dado á las mismas, es vista la obligación del demandado á satisfacer las cantidades reclamadas.

2.º Considerando: que aun cuando no se ha presentado por los demandantes contrato escrito alguno, se deduce su existencia tácita por la naturaleza del servicio prestado por aquellos.

3.º Considerando: que la falta de comparecencia del demandado, á alegar excepciones á la demanda, hace presumir la certeza de esta y la mala fé de aquel, por lo que debe sufrir la condena de costas.

Vistos los títulos séptimo y veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía D. Manuel de Soto al pago de las mil trescientas noventa pesetas cincuenta céntimos reclamadas por los demandantes D. Isidro Sacristán y D. Tomás Fernández á término de quinto día en la proporción de novecientos sesenta y ocho, cincuenta céntimos al primero, y cuatrocientos veinte y dos al segundo, y en las costas. Hágase notoria esta sentencia por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y publiquese en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Llano.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon, estando haciendo Audiencia pública en ella á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta; siendo testigos D. Eduardo de Nava y D. Juan Ordoñez, curiales, ante mi Escribano, doy fé.—Ante mí.—Pedro de la Cruz Hidalgo.

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto, en Leon á dos de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Llano.—Por mandado de S. Sra.. Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D.ª Teresa Almuzara Gonzalez, natural de Orzozgona, vecina de Valdefraño, donde falleció el día catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la **Gaceta de Madrid** y **BOLETIN OFICIAL**

de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta la fecha Estaban Martinez, nieto de la finada, á cuya instancia se ha promovido este *ab-intestato*.

Dado en Leon á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Linno.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Fermín Velasco Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Gonzalez que se dice ser natural de Burgos, de treinta años de edad próximamente, de mediana estatura, de pocas carnes, de color moreno y que acostumbra á llevar toda la barba, á Jacinto Garcia Posada, de veintitres años, natural de la parroquia de San Juan el Real del Campo, concejo de Caso, partido judicial de Pola de Laviana, provincia de Oviedo; á Francisco Santos Gao (s) Sico, de cincuenta y ocho años; Fernando Santos Barral, de veintinueve años, Fernando Marcos Garcia, de veintiocho años; Manuel Santos Garcia, de veintiocho años; José Barral Clemente, de veinticuatro años; Lino Teston Garcia, de veintitres años; Manuel Capa Gao, de veintidos años; y Fernando Gao Gonzalez, de veintidos años, naturales y vecinos de la parroquia de San Pedro de Tarna, concejo de Caso, partido judicial de Pola de Laviana y provincia de Oviedo, cuyos seños personales y de vestir se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la **Gaceta de Madrid**, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa en su contra por suponerles autores del alboroto producido en la romería de Rioseal, término de Mazaña, el día quince de Agosto del año último, del cual resultaron heridos el Alcalde constitucional de dicho pueblo de Mazaña y otras personas, bajo apercibimiento de que si no se presentasen en el expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las autoridades de la Nación, tanto civiles, como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dado en Riaño á trece de Junio de mil ochocientos ochenta.—Fermín Velasco.—El Escribano actuario, Nicolás Liébana Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE LEON.

Pesas y medidas.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á este Centro los datos que acerca de este servicio se les reclamó por mi circular de 21 de Abril último, y siendo de urgentísima necesidad el remitir á la Dirección general de este Instituto nota circunstanciada de las medidas superficiales que están en uso en cada localidad, la equivalencia de las fanegas de los distintos marcos en varas castellanas, distinguiendo al propio tiempo los usados en tierras de secano y regadío, con expresión en cada uno del número de estadales de que se compone la fanega y plés de que consta el estadal, y por último qué clase de fanegas se han empleado en los amillaramientos, me dirijo nuevamente por este medio á los Ayuntamientos que no han facilitado dichos datos, rogándoles se sirvan cumplir con este servicio en el término de diez días, pues de lo contrario me verá obligado á reclamar el auxilio de la Autoridad superior de la provincia.

Leon 17 de Junio de 1880.—El Jefe de los trabajos, Andrés Crespo.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transientes en Leon por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambas dependencias el día 14 de Julio próximo á las doce de su mañana con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado y acompañando la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 14 de Junio de 1880.—Juan Aranda.

D. Manuel Alvarez Espinar, Capitan Ayudante, y Fiscal del Batallon Reserva de Toro, núm. 81.

Ignorándose el punto donde tiene fijada su residencia el Cabo primero de la cuarta Compañía de este Batallon, Pablo Asegurado Grande, cuyo individuo ingresó en este Cuerpo procedente del primer Batallon Infantería de la Reina, núm. 2, al cual estoy sumariado por el delito de desercion, por no haberse presentado á pasar la revista personal que previene el reglamento de Reservas, en el mes de Octubre último.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado Cabo primero, señalándole la casa cuartel que ocupa el cuadro de este Batallon en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toro 3 de Junio de 1880.—Manuel Alvarez.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de provincia.—Leon.

A las diez del día 20 del actual se vende en público remate un caballo, propiedad del Cuerpo. Las personas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicha hora y día al ptejo de la casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad donde tendrá lugar el expresado acto.

Leon 16 de Junio de 1880.—El Teniente Coronel, C. primer Jefe accidental, Santiago Cob Vinas

ANUNCIOS

LA HOSPITALIDAD.

generalidades sobre Beneficencia POR EL

Dr. D. LEMES SANCHEZ DE CASTRO Médico del Hospital de S. Antonio Abad.

I.—El Origen de la Beneficencia.—Su estado en los puebls antiguos.—La Influencia del Cristianismo en su desarrollo.—La Hospitalidad en general.—Origen de los Lazaretos y Manicomios.—Noticia de la fundacion de los principales hospitales de España.—Insuficiencia de la Administracion para el pleno ejercicio de la Beneficencia.—El positivismo materialista en la Beneficencia.

II.—La Hospitalidad domiciliar.—Su origen, inconvenientes y ventajas.—Necesidad inmensable de la hospitalidad comun.—Influencia de lo moral sobre lo físico en las enfermedades.—Armonías entre la ciencia y la caridad.—III.—Problemas sobre Beneficencia.

Tales son los puntos principales que abraza esta obra á la cual avalora de un modo especial para Leon y su provincia, una **MONOGRAFIA** del **HOSPITAL DE SAN ANTONIO ABAD**, primera en su género, que contiene: El origen, desarrollo, estado actual, régimen interior y demás condiciones de este Establecimiento, modelo en su clase.

Seis reales ejemplar.

En casa del autor; en todos los talleres de encuadernacion de libros de Leon, y en las principales librerías de Madrid.

Por la testamentaria de D.ª Francisca Alonso de la Cruz, se vende en pública y extrajudicial subasta la casa núm. 5, de la calle de las Barillas.

Tendrá lugar el remate á las doce de la mañana del día 20 del corriente en la Notaría de D. Pedro de la Cruz Hidalgo donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación: 0—4

Imprenta de Garzo é hijos.